



Libertad y Orden

49
20

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

Contrato: _____
Coordinador: _____

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO No. 1 4 8

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL -
MUNICIPIO DE QUIBDO- (CHOCO)

LUIS FELIPE HENAO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.068.061 expedida en Bogotá, quien en Su condición de Secretario General del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, según Decreto de Nombramiento No. 3759 del 27 de octubre de 2006 y Acta de Posesión No. 034 del 31 de octubre de 2006, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 2103 del 27 de octubre de 2006 obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, identificado con el NIT. 830.115.395-1 en adelante el **MINISTERIO Y JHON JAIRO MOSQUERA NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.798.182 expedida en QUIBDO, quien en su calidad de Alcalde Municipal, conforme consta en el acta de posesión de fecha 1 de enero de 2004 y autorizado por el Concejo Municipal de mediante Acuerdo No. 014 del 6 de junio de 2007, actúa en nombre del **MUNICIPIO DE QUIBDO**, departamento de CHOCÓ, identificada con el NIT 891680011, en adelante el **MUNICIPIO** hemos acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero, previas las siguientes consideraciones: 1) La Constitución de 1991 trajo consigo trascendentales y estructurales cambios en lo que al sector de agua potable y saneamiento básico se refiere. Es así como la Carta Fundamental dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Su prestación bien puede estar a cargo del Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares, manteniendo aquel, en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. 2) Concordante con lo anterior, la Carta señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre otras, de saneamiento ambiental y de agua potable. Previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. 3) Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En cuanto a los departamentos, valga señalar que fundamentalmente ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y las leyes. Por su parte, los municipios, considerados como entidades fundamentales de la división político – administrativa del Estado, les corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local. 4) En cuanto a los servicios públicos de carácter domiciliario, la Constitución expresamente defirió en el legislador la obligación de fijar las competencias y responsabilidades relativas a su prestación, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario, no sin antes hacer la salvedad en el sentido que dichos servicios serán prestados directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen. A su turno, los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. 5) Igualmente, previó el constituyente que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrían conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. 6) Valga recordar que la Rama Ejecutiva del Poder Público se halla integrada, entre otras entidades y organismos, por los ministerios, los cuales tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas,

[Handwritten marks]

201. [Handwritten signature]



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

1 4 8

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - MUNICIPIO QUIBDO-CHOCO

planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen. Y en especial les compete, entre otras, cumplir con las siguientes funciones: a) Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo. b) Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. c) Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución. d) Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia. e) Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo. f) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio. g) Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio. 7) En desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, el Congreso de la República expidió, de una parte, la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, y de otra, la ley 142 de 1994, denominada régimen de los servicios públicos domiciliarios. 8) La primera de ellas -ley 136 de 1994- en materia de servicios públicos, previó, entre otras, como funciones de los municipios las siguientes: a) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. b) Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. c) Solucionar las necesidades insatisfechas, entre otras, de saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley. 9) Por su parte, la ley 142 de 1994, previó en los términos del art. 56 de la Constitución Política la calidad de "esenciales" a los servicios públicos domiciliarios, señalando las competencias en lo que a su prestación se refiere, de las que cabe destacar que se previó la libre entrada al mercado de los servicios públicos eliminando las barreras de entrada o títulos habilitantes. Así, la prestación de los servicios públicos domiciliarios está, por regla general, a cargo de empresas de servicios públicos -ESP-, las que dicho sea de paso introduce en la vida jurídica y define la ley 142 de 1994, y solo excepcionalmente corresponde a otras entidades, como los municipios, la prestación de dichos servicios. 10) Sin embargo, no puede perderse de vista que el legislador en últimas y de manera por demás clara y contundente, impuso en cabeza de los municipios la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de dichos servicios a todos los habitantes de su territorio, lo que significa que aquellos, antes que cualquiera otra entidad, son los llamados a velar y asegurar su debida prestación, bien a través de empresas de servicios públicos (oficiales, mixtas o privadas) o bien directamente de forma excepcional. 11) Por otro lado, y concordante con lo expuesto, la ley de servicios públicos domiciliarios impuso, de una parte, a los departamentos, funciones de apoyo y coordinación, dándoles la capacidad legal para apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos; y de otra, a la Nación, asignándoles la responsabilidad también de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de

50
21 Juli



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

1 4 8

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - MUNICIPIO QUIBDO-CHOCO

su competencia en materia de servicios públicos y a las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a una o varias cooperativas o empresas asociativas de naturaleza cooperativa. Apoyo, tanto de los departamentos como de la Nación, que en últimas se traduce inequívocamente en un apoyo directo a los municipios, dada su gran responsabilidad legal de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos sus habitantes. 12) Conforme a lo anterior, el gran protagonista y responsable primordial de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, que en últimas significa la prestación efectiva de los mismos, bien a través de empresas de servicios públicos -ESP- o directamente de forma excepcional, es el municipio, quien para lograr tal cometido estatal cuenta con el apoyo financiero, técnico y administrativo de los departamentos y de la Nación, según se advirtió conforme a la Constitución y a la ley. 13) El nuevo esquema que introdujo la Constitución Política y la ley 142 de 1994 para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos domiciliarios ha traído importantes y positivos resultados en la dinámica del sector, que se han traducido en mayores coberturas nominales, Inversiones Estratégicas y participación del sector privado. La cobertura nominal de acueducto asciende a 88.3% y la de alcantarillado a 74.1% en 2005; en las zonas urbanas estas coberturas son de 97.7% y 91.4%, respectivamente. En cuanto al tratamiento de aguas residuales se estima que solo el 10% de éstas son tratadas en alguna medida. En el servicio de aseo, se estima que el 81% de las toneladas de residuos sólidos urbanos se disponen en rellenos sanitarios, al estar concentradas en las ciudades de mayor tamaño. Sin embargo, hasta 2005, en el 61% de los municipios del país se practicaba una inadecuada disposición final, proporción que se redujo a 40% luego del establecimiento de 28 rellenos sanitarios regionales que reciben los residuos de 294 municipios, como respuesta a una regulación más exigente expedida por el gobierno nacional y la gestión de los municipios con el apoyo de los departamentos y la Nación. 14) El significativo incremento de los recursos asignados al sector desde principios de los noventa refleja dos fenómenos centrales: (1) la profundización del proceso de descentralización del sector con el incremento sustancial de las transferencias a través del sistema general de participaciones; y (2) las tarifas se convirtieron en una fuente importante de recursos al acercarse a los costos de prestación de los servicios, luego de la aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA en 1996. Este incremento de recursos se ha reforzado con una mayor asignación presupuestal del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial desde el año 2003, que continuará con la asignación de \$1 billón de pesos y que se asignarán en audiencias públicas consultivas con participación de la comunidad beneficiada para el presente cuatrienio, aportes que la Nación continuará efectuando en el entendido que en últimas se materializará bajo la figura de "aportes bajo condición" de que trata el art. 87.9 de la ley 142 de 1994. 15) No obstante lo anterior, los problemas del sector que aún subsisten se resumen en los siguientes puntos, a los que se hace referencia en el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010: a) Transformación empresarial incompleta: 676 municipios mantienen la figura excepcional de prestación directa de acueducto y alcantarillado. b) Alta dispersión del sector que se refleja en el desaprovechamiento de economías de escala y atomización de recursos. c) No existe un adecuado balance regional de las diferentes fuentes de recursos disponibles para el sector. d) Deficiencias importantes en la distribución y aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones. e) Deficiencias en la focalización de subsidios a la demanda. f) Acceso limitado a crédito. g) Disposición final de residuos sólidos inadecuada en más de la mitad de los municipios del país. 16) Advertido entonces que son los municipios los llamados en últimas a proveer de los servicios públicos

DA *[firma]*



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

1 4 8

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - MUNICIPIO QUIBDO-CHOCO

domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a sus habitantes, bien por conducto de empresas de servicios públicos que los atiendan o bien directamente prestados por aquellos, y por ello inequívocamente sujetos al apoyo financiero, técnico y administrativo de parte de los departamentos como de la Nación; es que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, responsable de este sector, por conducto del Viceministerio de Agua y Saneamiento, en nombre de la Nación, además de establecer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua y saneamiento, coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes; y establecer los lineamientos para la viabilización y seguimiento de los proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, presentados por las entidades territoriales para acceder a recursos de apoyo financiero de la nación; de formular las directrices y políticas para orientar la asistencia técnica e institucional a los entes territoriales, autoridades ambientales y personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades en materia de agua y saneamiento; y formular e implementar la política de gestión integral de residuos sólidos, en coordinación con el Viceministerio de Ambiente, en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo y el aprovechamiento asociado al mismo, le compete materializar además del apoyo técnico y administrativo, el apoyo financiero que la Nación debe prestar a los municipios para que en últimas estos puedan garantizar la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico a todos sus habitantes. 17) Es en virtud de todo lo expuesto que el MAVDT por conducto del Viceministerio de Agua y Saneamiento, en cumplimiento de sus funciones y a nombre de la Nación, apoyará financieramente los proyectos como el que nos ocupa, que propenden por materializar dicha política nacional para el sector de agua potable y saneamiento básico, dando así debido cumplimiento a los cometidos constitucionales y legales sobre la materia. Financiación, que en últimas se materializará por conducto de los municipios a favor de los usuarios como subsidios a la oferta y bajo el concepto de "aportes bajo condición" de que trata el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994. 18) En razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es apoyar financieramente al **MUNICIPIO** con recursos de la Nación para la ejecución del proyecto "Abastecimiento de Agua Potable mediante el suministro e instalación de tanques comunitarios en los sectores mas altos de la ciudad de Quibdó y optimización de la planta la Playita de 75 litros por segundo". **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINISTERIO** se obliga a: 1) Entregar en los términos del artículo 87.9 de la ley 142 de 1994, al **MUNICIPIO** los recursos de apoyo financiero de la Nación establecidos en el Convenio para el proyecto "Abastecimiento de Agua Potable mediante el suministro e instalación de tanques comunitarios en los sectores mas altos de la ciudad de Quibdó y optimización de la planta la Playita de 75 litros por segundo", los cuales se girarán al encargo fiduciario constituido en el marco del programa de modernización empresarial. 2) Ejercer por conducto de la Dirección de Inversiones Estratégicas o por quien el ordenador del gasto del **MINISTERIO** designe por escrito, la supervisión del presente Convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, el **MUNICIPIO** se obliga a: 1) Incorporar en su presupuesto los recursos de apoyo financiero aportados por la Nación a través del **MINISTERIO**. 2) Destinar los recursos aportados por la Nación exclusivamente en la ejecución del proyecto "Abastecimiento de Agua Potable mediante el suministro e instalación de tanques comunitarios en los sectores más altos de la ciudad de Quibdó y optimización de la planta la Playita de 75 litros por



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1 4 8 = = =

República de Colombia

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - MUNICIPIO QUIBDO-CHOCO

segundo". 3) Transferir los aportes de ley 715 de 2001, comprometidos en el Contrato de Operación. 4) Adelantar los procesos de selección y contratación necesarios para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta el modelo de pliego de condiciones y minuta de contrato a suscribir suministrados por el MINISTERIO, a través de las Empresas Públicas de Quibdo E.S.P. en liquidación. 5) Acatar el procedimiento de, supervisión e interventoría que el MINISTERIO establezca para el seguimiento de los recursos que se aportan mediante el presente convenio. **CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será desde su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2007. **QUINTA.- VALOR:** El valor del presente convenio es la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$274.400.000, los cuales son aportados en su totalidad por el MINISTERIO. **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** El MINISTERIO transferirá los recursos al MUNICIPIO así: a) El 50% de los recursos de apoyo financiero se desembolsarán por parte del MINISTERIO al MUNICIPIO, en la cuenta bancaria especial que para tal efecto dispongan las Empresas Públicas de Quibdo en liquidación, una vez este suscrito el convenio entre las partes. b) EL 50% restante a la suscripción de las Actas de inicio de los procesos licitatorios para la contratación del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El desembolso del MINISTERIO se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y con la situación de fondos por parte del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuando el PAC o la situación de fondos no le permitan al MINISTERIO realizar los desembolsos de acuerdo con el plan financiero del proyecto el MUNICIPIO deberá adoptar las mediadas necesarias, tales como utilizar recursos propios, reprogramación de pagos o ajustes al cronograma de ejecución del proyecto. De tal manera, el MUNICIPIO acepta que no habrá reclamación de perjuicios ante el MINISTERIO por este concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MINISTERIO podrá abstenerse de efectuar el desembolso en el evento en que el MUNICIPIO incumpla cualquiera de las obligaciones consagradas en el Convenio de Apoyo Financiero, hasta tanto sean subsanadas. **SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** El MINISTERIO, por intermedio del Director de Inversiones Estratégicas del Viceministerio de Agua y Saneamiento o por quien el ordenador del gasto designe por escrito, efectuará la supervisión del presente convenio. En virtud de tal función, realizará las siguientes actividades: 1) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del convenio. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas. 5) Revisar y aprobar los informes que deba rendir EL MUNICIPIO. 6) Autorizar el desembolso de los pagos correspondientes, de acuerdo con las solicitudes presentadas por el MUNICIPIO y aprobadas por el comité fiduciario. 7) Informar al MINISTERIO sobre el desarrollo del convenio. 8) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos del MINISTERIO la prórroga al convenio, o su adición o modificación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 9) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, dentro del plazo establecido legalmente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del Ordenador del gasto del MINISTERIO, la cual debe remitirse al MUNICIPIO y al Grupo de Contrato del MINISTERIO, por intermedio de la Dirección de Inversiones Estratégicas, o quien el ordenador del gasto designe por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MINISTERIO podrá solicitar al MUNICIPIO informes, efectuar visitas y formular recomendaciones necesarias a efectos de realizar el seguimiento de los recursos entregados para la ejecución del proyecto. **OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES:** Los bienes que sean adquiridos o construidos con recursos del presente Convenio, pertenecerán al MUNICIPIO y a ellos se les aplicará lo dispuesto por el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994. **NOVENA.-** Los recursos aportados por el



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

1 4 8

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - MUNICIPIO QUIBDO-CHOCO

MINISTERIO no podrán ser utilizados para financiar programas de reasentamientos de población, entendiéndose por tales, aquellos programas dirigidos a solucionar los problemas de desplazamiento de población originado con ocasión de la ejecución del proyecto. Igualmente, los recursos aportados por el **MINISTERIO**, no podrán destinarse a financiar reajustes, imprevistos o mayores valores del proyecto, adquisición de terrenos, gastos administración, operación y/o mantenimiento de los sistemas. Estos componentes deberán ser financiados con otras fuentes de recursos y deberán quedar claramente establecidos e identificados en el Plan de Inversiones.

DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: El **MUNICIPIO** se obliga para con el **MINISTERIO** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquieren. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: El **MUNICIPIO** autoriza expresamente al **MINISTERIO** con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor designado por el **MINISTERIO** y el **MUNICIPIO**, donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano. El **MINISTERIO** no indemnizará los daños o perjuicios que sufra el **MUNICIPIO**, como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el **MINISTERIO** y el personal que emplee el **MUNICIPIO** para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **MUNICIPIO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por las prestaciones laborales correspondientes; en consecuencia, el **MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: El **MUNICIPIO**, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO**.

DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO**, **EL MUNICIPIO** y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **MINISTERIO** hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a. Copia del acta de recibo de los informes a satisfacción y cumplimiento del objeto del convenio. b. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL MUNICIPIO** están a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio. c. Informe final de supervisión en el cual se realice un análisis técnico y financiero de la ejecución del convenio y se recomienden los términos y conclusiones de la liquidación del mismo. El trámite de liquidación del convenio se ajustará a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del **MUNICIPIO**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 140
República de Colombia

CONTINUACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - MUNICIPIO QUIBDO-CHOCO

presente documento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar este Convenio, ni en ninguna otra establecida en el Ley. **DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1.) Estudio de Conveniencia y oportunidad; 2.) Términos de referencia. 3.) Acta de posesión del señor Alcalde del MUNICIPIO. 4) Acuerdo del Concejo Municipal donde se autoriza al señor alcalde a firmar el presente convenio. 5) El Certificado de disponibilidad presupuestal del MINISTERIO. 6) Correspondencia cruzada entre las partes, con ocasión del desarrollo del presente convenio 7) Los informes y actas del Supervisor, si a ellos hubiese lugar. 8) El respectivo registró presupuestal. 9) Los demás documentos que surjan con ocasión a la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los recursos establecidos en el presente convenio, se imputarán al Certificado Presupuestal No. 574 del 27 de junio de 2007. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y expedición del correspondiente registro presupuestal por parte del Ministerio. Para su ejecución requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos. **DECIMA NOVENA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan para todos los efectos legales, que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.,

Para constancia se firma en Bogotá a los 27 Jun. 2007

POR EL MINISTERIO,

POR EL MUNICIPIO,

LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Secretario General

JHON JAIRO MOSQUERA NAVARRO
Alcalde

Proyectó: Juliana Durán Prieto
Revisó: Indira Otero M. Coordinadora Grupo de contrato